

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S. A. ESP
Demandado	Agrocomunidad La Romana S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011-2022-00231-00
Decisión	Niega aclaración.

No hay nada que aclarar en el auto del siete de julio, ni en el anterior del veinticuatro de mayo, pues este, además de que no dice lo que la peticionaria describe, resolvió el tema de su inquietud en la segunda nota al pie (arch. 028, pág. 1). Así se descubre que la solicitud es ajena al primero y extemporánea al segundo (CGP, art. 285).

Tampoco hay nada que reparar en la cita normativa que fundamentó la designación de los peritos y, aunque lo hubiera, sería intrascendente y hasta pedante. Satisface anotar que el canon 29 de la Ley 56 de 1981 –también citado en el segundo acápite del auto de mayo– remite expresamente a la forma del 21 *eiusdem*.

Por lo tanto, se **niega** lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

3

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e7ce69fdac7f81930a7a8f65a2dc433b1c30820a1a4a7883ce7114ee320134**

Documento generado en 09/08/2023 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>